



# *Resolución de Gerencia General*

**N° 43-2021-PGE/GG**

Lima, 16 de agosto del 2021

**VISTO:**

La solicitud de reevaluación presentada por el postulante Brian Adrián Bocardo Calderón, de fecha 10 de agosto del 2021;

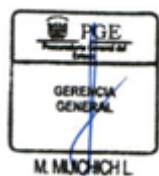
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, hasta el día 30 de julio se podían presentar las postulaciones individuales y desde el día 02 de agosto al 06 de agosto de 2021 realizar la verificación de los requisitos señalados en el Reglamento y en Anexo 2 del Instructivo Informativo N° 002-2021-PGE-SGCD Segunda Fase: Convocatorias Individuales (en adelante el Instructivo); realizando la publicación de los resultados el día 09 de agosto de 2021;

Que, realizado todo el procedimiento señalado en el numeral anterior, se pudo apreciar que el postulante Brian Adrián Bocardo Calderón no habría cumplido con





# Resolución de Gerencia General

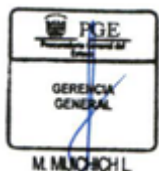
**N° 43-2021-PGE/GG**

los requisitos establecidos en el Anexo 2 del Instructivo, declarándosele No Apto para continuar en el proceso de selección; las razones fueron las siguientes:

- i) No haber acreditado el requisito de especialización jurídica porque en el certificado de egresado del Doctorado en Derecho no se especifica especialización.
- ii) No haber acreditado experiencia laboral en Gestión Pública, ya que se adjuntó una constancia de trabajo como Especialista Administrativo II y Analista Profesional III para la Procuraduría Pública de la SUNEDU, no acreditando experiencia en dirección ni en manejo de personal.

Que, dentro del plazo señalado en el numeral 1 del artículo 37 del Reglamento, es decir, un día hábil siguiente después de publicados los resultados, el día 10 de agosto de 2021, el postulante Brian Adrián Bocado Calderón presentó su solicitud de reevaluación de los documentos señalados en los numerales i) y ii) del considerando precedente, siendo su fundamentación lo siguiente:

- En cuanto al numeral i), remitió información adicional al certificado de egresado del Doctorado en Derecho que presentó de manera oportuna, consistente en el certificado de estudios del Doctorado en Derecho, en donde se especifica claramente las asignaturas del mismo, siendo todas ellas de especialidad jurídica.
- En cuanto al numeral ii), menciono que el anexo 2 del Instructivo indica: “*Un (01) Programa de Especialización y/o Diplomado en Gestión Pública (similares o afines) o experiencia laboral (en el sector público y/o privado) en cargos o funciones relacionadas con la gestión pública o gestión de recursos humanos (similar o afines)*”. El término “gestión de recursos humanos (similar o afines)” es un término extenso, lato, que puede considerarse, además, a aquellas personas que realizan labores de coordinación o de supervisión del trabajo de los abogados o asistentes en una Procuraduría Pública, ya que se encargan de supervisar y coordinar el trabajo de los mismos, para lo cual es necesario brindar las directivas e indicaciones correspondientes e interrelacionarse con ellos, y eso involucra indudablemente manejo de personal, como tener personal a mi cargo que me reporta el trabajo que efectúa. La constancia de trabajo presentada acredita, de acuerdo a mis funciones allí detalladas, que realizo labores de





# Resolución de Gerencia General

**N° 43-2021-PGE/GG**

supervisión y coordinación de la labor de los abogados y asistentes de la Procuraduría Pública de la Sunedu y ellos me reportan el trabajo que realizan. Más allá de la denominación del cargo (Analista Profesional III) lo que prima es la naturaleza de la labor (expresada en las funciones), la que exige la gestión de recursos humanos, puesto que no voy a supervisar o coordinar mi propio trabajo, sino el trabajo de terceros (abogados, asistentes, practicante);

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 37 del Reglamento, el Secretario General revisa las solicitudes de reevaluación y se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso se declare fundada, el/la postulante adquiere la condición de candidato/a para acceder a la plaza convocada. Lo resuelto se notifica vía electrónica. En el presente caso, **el plazo para resolver la solicitud de reevaluación y la notificación de la misma vencen el día 17 de agosto de 2021;**

Que, la solicitud de reevaluación presentada por el postulante Brian Adrián Bocardo Calderón, se fundamenta en dos aspectos:

- i), Remitió información adicional al certificado de egresado del Doctorado en Derecho que presentó de manera oportuna, consistente en el certificado de estudios del Doctorado en Derecho, en donde se especifica claramente las asignaturas del mismo, siendo todas ellas de especialidad jurídica.
- ii), El anexo 2 del Instructivo indica: “Un (01) Programa de Especialización y/o Diplomado en Gestión Pública (similares o afines) o experiencia laboral (en el sector público y/o privado) en cargos o funciones relacionadas con la gestión pública o gestión de recursos humanos (similar o afines), Expresa que “La constancia de trabajo presentada acredita, de acuerdo a mis funciones allí detalladas, que realizo labores de supervisión y coordinación de la labor de los abogados y asistentes de la Procuraduría Pública de la Sunedu y ellos me reportan el trabajo que realizan. Más allá de la denominación del cargo (Analista Profesional III) lo que prima es la naturaleza de la labor (expresada en las funciones), la que exige la gestión de recursos humanos, puesto que no voy a supervisar o coordinar mi propio trabajo, sino el trabajo de terceros (abogados, asistentes, practicante)”;





# Resolución de Gerencia General

**N° 43-2021-PGE/GG**

Que, respecto del acápite i) señalado en el considerando precedente, puede apreciarse que en la solicitud de reevaluación el postulante ha remitido información que completa la constancia de egresado del Doctorado en Derecho que ya había presentado en la fecha de su postulación;

Que, es preciso indicar que el certificado de estudios que se presenta como información adicional, no enerva lo señalado en el numeral 1 IN FINE del artículo 37 del Reglamento, toda vez que tanto la constancia de egresado del Doctorado en Derecho y el certificado de estudios son dos documentos que se complementan y el uno no puede existir sin el otro; es decir, en el presente caso no se está vulnerando la norma precitada porque no se está presentando documentación nueva, sólo se complementa la que ya existía en el procedimiento, dichos documentos se complementan mutuamente;

Que, en lo que respecta al principio de preclusión, el mismo se encuentra señalado en el numeral f) del artículo 5 del Reglamento, el mismo que señala que *“El proceso de selección se desarrolla progresivamente y en fases sucesivas. La conclusión de una fase habilita el inicio de la siguiente, impidiendo retrotraer el proceso a dicha fase precluida o efectuar actos propios de la misma”*. De esta manera, como se podrá apreciar, aún nos encontramos dentro de la segunda fase del proceso de selección establecida en el artículo 6 del Reglamento, es decir, la Fase de Convocatorias Individuales, por ello no se podría señalar que habría operado el principio de preclusión dado que aún nos encontramos dentro de la misma fase del proceso de selección;

Que, por lo expuesto, en lo que respecta a la solicitud de reevaluación del acápite i) sub examine, corresponde declarar fundado dicho pedido procediendo a ser la constancia de egresado del Doctorado en Derecho conjuntamente con el Certificado de Estudios lo que acredita la precitada condición. En atención a ello, corresponde que dicho documento sea considerado como uno de los requisitos cumplidos dentro del anexo 2 del Instructivo;

Que, respecto al acápite ii), puede apreciarse de la Constancia de Trabajo presentada, que las labores realizadas como Analista III en la Procuraduría de la SUNEDU, en los numeral 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se acredita las labores de manejo de personal, ello desde el día 17 de mayo de 2016 hasta la fecha de expedición del





# *Resolución de Gerencia General*

**N° 43-2021-PGE/GG**

precitado documento (17 de marzo de 2021), por lo que cumpliría con los requerimientos establecidos en el Anexo 2 del Instructivo en lo que corresponde a Experiencia Laboral en Gestión.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como por el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reevaluación presentada por el postulante Brian Adrián Bocardo Calderón, debiéndose valorar positivamente su constancia de egresado del Doctorado de Derecho y la constancia de trabajo de la SUNEDU expedida el 17 de marzo de 2021, debiéndose revocar su condición de “No apto”, procediendo a otorgarle la calidad de Candidato para continuar dentro del proceso de selección.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al postulante Brian Adrián Bocardo Calderón.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, [www.pge.minjus.gob.pe](http://www.pge.minjus.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional**



**MARTÍN MIJICHICH LOLI**  
GERENTE GENERAL  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO